

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL

URUGUAY

RESOLUCIÓN Nº 231/24.

///cepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2024.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas "LEGAJO DE EJECUCIÓN

PENAL DE TORRES, SIOMARA MICAELA", Expte. Nº FPA 3114/2020

/TO1/20, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal

Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la

Incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

-II- CONSIDERANDO:

I.- En fecha 15/08/2024 se presenta la Sra. Defensora Oficial,

Dra. Julieta Elizalde, solicitando la incorporación de su asistida TORRES

al Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el art. 56 quater de

la Ley de Ejecución Penal y se le concedan las salidas allí previstas.

Afirma que desde el pasado 11 de agosto TORRES se halla

encuadrada para comenzar a gozar de los beneficios previstos en el

Régimen Preparatorio para la Libertad previsto en el artículo 56 quater

de la Ley 24.660.

Informa que el grupo familiar de su asistida está compuesto por

ella, y su hijo Eithan Marcos Miño de tan solo 2 años de edad, con el cual

convive en el domicilio materno de la Sra. Torres junto con su padrastro y

sus 4 hermanos. Que tanto el cuidado personal como la carga

alimentaria del niño se encuentran únicamente en cabeza de su

progenitora, dada la actual situación de detención del progenitor.

Respecto a la forma en que gozará de sus salidas, requiere

salidas laborales de lunes a viernes de mañana de 9:00 a 12:30 horas y

Fecha de firma: 12/09/2024

de tarde 16:00 a 21:00 horas en la Pollería "La Familia" ubicada en calle

Las Azaleas Nº 2827 de la localidad de Federación. En este sentido la

Sra. Siomara M. Torres manifestó que por el hecho de estar detenida

hace 3 años su situación económica es realmente precaria. Como único

ingreso percibe la AUH, que a todas luces insuficiente para afrontar los

gastos diarios de un pequeño niño de la edad de Eithan.

Resalta que actualmente no percibe cuota alimentaria ni

colaboración con las tareas de cuidado por parte de la familia paterna del

niño, y que por ello está tramitando el proceso judicial de fijación de

cuota alimentaria.

Señala que la concesión de estas salidas generaría, además de

un nuevo ingreso para la economía del hogar, un gran estímulo para su

reinserción social procurada por el régimen penitenciario de acuerdo al

artículo 6 primer párrafo de la Ley de Ejecución Penal y se protegería el

interés superior del niño Eithan.

En definitiva solicita se la incorpore al RPL y se autorice las

salidas laborales peticionadas.

II.- A su turno, en fecha 19/08/2024 la Sra. Representante del

Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, sostiene que

la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad condiciona el

otorgamiento del beneficio, en primer lugar a un requisito de naturaleza

temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia

de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos

carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del

establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de

quien lo pide.

Fecha de firma: 12/09/2024



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL

URUGUAY

Afirma que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con el

cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 11/08

/2025, por lo que está en condiciones de acceder al beneficio.

Sostiene que, en el caso se presenta la particularidad de que, si

bien TORRES está cumpliendo una pena, no lo hace en un

establecimiento penitenciario, sino en su domicilio, pudiendo disponerse

una pericia que en alguna medida los reemplace, sobre todo los informes

criminológicos, los que resultan de imprescindibles a efectos de evaluar

si está en condiciones de ingresar en el régimen preparatorio, y,

consecuentemente, de ir tomando contacto con el medio libre

progresivamente.

Por tales fundamentos, dicha fiscalía entiende necesaria la

realización de una pericia que permita conocer cuál es el pronóstico de

reinserción social de TORRES y que también será de utilidad para que

se pueda disponer de conformidad al régimen establecido en el artículo

56 quater de la ley 24.660, para lo cual se avizoran dificultades, propias

de la modalidad de ejecución dispuesta.

III.- El 21/8/2024 se presenta nuevamente la Dra. Bonifacino,

refiere que el MPF omite considerar que en el legajo de referencia se

encuentran incorporados: informe de supervisión del patronato de

liberados en relación a los dos primeros bimestres del año en curso e

informe de supervisión de prisión domiciliaria del DCAEP de Paraná de

fecha 11/7/2024, por lo que reiterar el pedido de informe como pretende

la fiscalía, encontrándonos dentro de los plazos usuales de contestación,

resultaría obstaculizador y reiterativo.

Por otro lado, sostiene que debe tenerse en cuenta que el

pedido de salidas laborales interesado, tiene fundamento no solo en la

crítica situación económica que está atravesando, ya que está a cargo

Fecha de firma: 12/09/2024

del cuidado unilateral de su niño (por el cual no percibe cuota alimentaria

ni mucho menos colaboración con las tareas de cuidado), sino también

en la necesidad de lograr su reinserción social en el medio libre de

acuerdo al régimen de progresividad impuesto por la ley.

IV.- Luego de rectificar el domicilio, se recibió la constatación de

la GNA donde la Señora Susana Beatriz García ratifica los horarios del

empleo en su negocio sito en Las Azaleas N° 2827, Federación para la

condenada Torres.

A su vez, el 20/8/2024 se recibió informe de seguimiento de la

DCAEP.

V.- a) RPL y salidas.

Que, ingresando al análisis de la cuestión sometida a estudio,

resulta oportuno recordar las siguientes circunstancias:

De las constancias anexadas en el presente legajo de ejecución,

se desprende que TORRES fue condenada por el Tribunal Oral Federal

de esta ciudad, a la pena de CUATRO (4) AÑOS y MULTA de cuarenta y

cinco (45) unidades fijas, equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$

315.000), por considerarla autora penalmente responsable del delito de

comercialización de estupefacientes, previsto y reprimido en el art. 5 inc.

"c" de la ley 23.737 y art. 45 del C.P. De conformidad al cómputo de pena

realizado el vencimiento de la misma se produciría el 11/08/2025.

Conforme lo establece el art. 56 quater de la ley 24660

reformada mediante Ley 27375, "un año antes del cumplimiento de la

condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad

los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del

establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y

favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a

dicho régimen". Como se expuso ut supra, en el caso que nos ocupa, la

Fecha de firma: 12/09/2024



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL

URUGUAY

condenada agota la pena impuesta el 14/08/23, por lo que desde fecha

14/08/2022 se encuentra en condiciones temporales de ser incorporada

al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En orden a lo solicitado por la Fiscalía en cuanto a la confección

de una pericia que permita conocer el pronóstico de reinserción de la

condenada TORRES en reemplazo de los informes criminológicos que se

realizan en el ámbito del encierro carcelario, vale destacar que atento a

la situación de encierro bajo la modalidad de prisión domiciliaria por parte

de la condenada, contando con el informe de control por parte del

Patronato de Liberados de la Pcia. De Entre Ríos y de la DCAEP, y

habiendo cumplido con las disposiciones pautadas por este Tribunal al

momento del otorgamiento de la prisión domiciliaria, aparece

sobreabundante la confección de la pericia solicitada.

Vale señalar que de los informes de la DCAEP surge que Torres

se hace cargo de su hijo -sola-, que recientemente tuvo que internarse

con el niño y afrontar el pago de una radiografía que no cubría el Hospital

Público, que por este tipo de gastos necesita trabajar.

En definitiva corresponde incorporar al régimen preparatorio a la

condenada Torres.

Resta entonces determinar a qué fase del tratamiento

penitenciario se ubica a TORRES. En dicho sentido, el art. 56 quater

citado ut supra continúa diciendo respecto al Régimen Preparatorio, "En

éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro

del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad

se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un

plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el

condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas

fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión." Por lo que de

Fecha de firma: 12/09/2024

acuerdo al tiempo de prisión y la imposibilidad de contar con una

persona que la acompañe en sus salidas, corresponde ubicar a TORRES

en la etapa de salidas sin acompañamiento dentro del Régimen

Preparatorio para la Liberación, previsto en el art. 56 quater -in fine- de la

Ley de Ejecución Penal.

La actividad laboral solicitada, como medio transicional al

agotamiento de la pena, es una variable esencial en el proceso de la

resocialización durante el período de ejecución de la pena. El trabajo es

un medio de subsistencia que consolida los vínculos interpersonales y

familiares.

En este sentido, la solicitud de salidas laborales, a fin de trabajar

de lunes a viernes de mañana de 9:00 a 12:30 horas y de tarde 16:00 a

21:00 horas en la Pollería "La Familia" ubicada en calle Las Azaleas Nº

2827 de la localidad de Federación, se presenta como una oportunidad

para que la condenada reinicie sus actividades en miras a la futura

puesta en libertad, y asimismo, redundaría en el bienestar económico de

su familia. Conforme a ello entiendo que corresponde hacer lugar a las

salidas.

Sentado ello, entiendo corresponde en primer lugar incorporar a

SIOMARA MICAELA TORRES al "Régimen preparatorio para la

liberación" en la de salidas sin supervisión, y en segundo lugar otorgar

salidas laborales.

B) MULTA:

El art. 21 del Código Penal prescribe en su parte pertinente que

"la multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la

sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del art.

40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el

término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y

Fecha de firma: 12/09/2024



# TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello...".

Es así que en primer instancia se debe pagar la multa con las distintas opciones que proponga el obligado. Y recién luego, eventualmente, transformar la multa en días de prisión. Recién en esta instancia se arriba a la posibilidad de los arts. 50 y 52, por la cual se podría sustituir total o parcialmente la prisión discontinua o semidetención, si es así solicitado por el interesado conforme el art. 35, en el marco de la Ley de Ejecución Penal. Atento lo dispuesto en el punto V del resolutorio de la Sentencia Número 51/2023,MICAELA SIOMARA TORRES fue condenada por este Tribunal Oral Federal de esta ciudad, a la PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE de 45 unidades fijas que en el caso es de pesos trescientos quince mil (\$ 315.000,00), (arts. 5, 21 del C.P.), por ser considerada autora del delito de Comercio de Estupefacientes, -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal.

Asimismo, habida cuenta de que no se han agotado ni discutido todas las opciones previstas en el art. 21 del C. P., en virtud de lo solicitado por el MPF, corresponde intimar a la condenada para que cumpla con el pago impuesto, en un término de diez días, siendo que en caso de no poder afrontarlo en un único desembolso, podrá ofrecer alguna de las variantes contempladas por el ordenamiento de fondo.

#### - IV - RESUELVO :

I.- INCORPORAR a la condenada SIOMARA MICAELA TORRES, al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN, en

Fecha de firma: 12/09/2024



la etapa de salidas sin supervisión, conforme lo dispuesto en el

Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y en los términos dispuestos en la

presente.

II.- HACER LUGAR a las salidas laborales respecto de

SIOMARA MICAELA TORRES, a fin de trabajar de lunes a viernes de

mañana de 9:00 a 12:30 horas y de tarde 16:00 a 21:00 horas en la

Pollería "La Familia" ubicada en calle Las Azaleas Nº 2827 de la

localidad de Federación.

III.- Comunicar la presente resolución a la DCAEP.-

IV.- INTIMAR a la condenada MICAELA SIOMARA TORRES a

abonar, en un término de diez días, la pena de multa que entonces se le

impusiera y a que, para ello, deposite o transfiera la suma

correspondiente a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000,00), en el

Banco de la Nación Argentina -Sucursal Tribunales-, en la cuenta caja de

ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335-CSJN-Fondos Ley

23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de

Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el

Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y aporte a esta

sede la constancia de pago correspondiente por intermedio de su

defensa, o proponga su pago en cuotas u otro modo alternativo previsto

en el art. 21 del C. P.,

Registrese, Notifiquese y Oficiese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí,

Fecha de firma: 12/09/2024



## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL **URUGUAY**

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 12/09/2024

